INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS 1. El escrito y el anexo recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] el diez de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0086, signado por el licenciado José Fernando Gutiérrez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, a través del cual refiere que el Partido del Trabajo en Querétaro no realizará periodo de precampaña, así como adjunta el plan de reciclaje nacional que será usado para el periodo de campañas; y, 2. El escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de este mes y año, registrado con el folio 0155 signado por el representante anteriormente mencionado, a través del cual presenta aviso de no precampaña; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2]; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta y anexo, los cuales constan de un total de veintidós fojas útiles con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

1. Respecto al periodo de precampaña.

a) Planteamiento.

Respecto al periodo de precampaña el Partido del Trabajo manifiesta que "*el Partido del Trabajo- Querétaro (sic) no realizará precampañas y, por lo tanto, no tiene dato alguno que reportar respecto a los materiales que se utilizarán en la producción de la propaganda electoral para precampañas electorales*".

Asimismo, informó que "*no hubo persona alguna que se haya registrado en las precandidaturas para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos (...) y no realizará precampañas (...)*", por lo que presentó el aviso correspondiente.

Ahora bien, toda vez que el Partido del Trabajo informó que no realizará actos de precampaña y que en consecuencia no producirá materiales de propaganda electoral para la etapa en mención, esta Autoridad determina que dicha situación

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante, Ley Electoral.

lo exime de cumplimentar los requisitos sobre el informe de materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para el periodo de precampaña, siendo suficiente la determinación por medio de la cual el partido citado al rubro manifieste de conformidad lo anteriormente expuesto.

Así, al haberse recibido a través del escrito de la cuenta lo anteriormente expuesto, lo consecuente es tener por cumplida la obligación de presentar el informe de los materiales que se utilizarán en la propaganda electoral durante el periodo de precampaña por parte del Partido del Trabajo.

Cabe resaltar que el Partido del Trabajo presentó el escrito mediante el cual informó dicha situación el diez de enero del presente año, es decir, durante el plazo que la legislación señala para tal efecto, toda vez que la etapa de precampaña inicia una semana posterior a la fecha mencionada, es decir el diecinueve de enero, de acuerdo con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En consecuencia, se tiene al Partido del Trabajo por informando respecto que realizará actos de precampaña y en consecuencia no producirá para dicha etapa,

b) Remisión del informe del periodo de precampaña.

Respecto al cumplimiento relacionado con el informe de los materiales de propaganda electoral para la etapa de precampaña, los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.

- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

2. Así, una vez que el Partido del Trabajo ha presentado en tiempo y forma lo relativo al informe de materiales usados para el periodo de precampaña conviene destacar que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del

presente proveído, son motivo de inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022. **Respecto al periodo de campaña.**

a) Planteamiento. Por otra parte de las constancias de cuenta se desprende que el Partido del Trabajo pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo[3] de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones[4] y Procedimientos Electorales[5] y 295[6], numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[7], relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral que será utilizada durante el periodo de campañas, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las campañas.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del documento de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación de presentar el referido informe cumpliendo los requisitos establecidos en la norma, respectivo al periodo de campaña del Partido del Trabajo.

c) Determinación. Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

---

[3] Artículo 92. (...)
La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y ***los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral*** *para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales,* ***una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.***

[4] Artículo 209. (...)
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

[5] *En adelante Ley General.*

[6] Artículo 295. (...)
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico....

[7] En adelante Reglamento de Elecciones.

a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
   - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
   - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
   - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

REQUISITOS	***DETERMINACIÓN***
I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.	Del contenido del escrito de la cuenta, se advierte que no se anexaron los nombres de los proveedores contratados para la producción de propaganda electoral para el periodo de campaña. Sin que sea óbice para esta autoridad que el partido en comento manifestó lo siguiente: *"con el proveedor con el que se contrate la distribución, colocación y retiro de propaganda para las campañas electorales, se deberá establecer en el contrato los tipos de plásticos permitidos y que el retiro corresponderá a ellos mismos..."* De igual forma, se desprende que no se mencionó los distritos o el distrito al cual ira dirigida la propaganda producida para el periodo de campaña.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.	Se advierte que el partido político citado al rubro refirió el plan de reciclaje que será implementado durante la campaña.
III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.	Del análisis del escrito en referencia se desprende que el Partido del Trabajo no anexó los certificados de calidad de la resina impresa en plástico de sus proveedores, que en su caso utilizará durante su periodo de campaña

TERCERO. Requerimiento. Derivado de lo anterior, se requiere al Partido del Trabajo para que:

1. Manifieste lista de proveedores contratados para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico para el periodo de campaña electoral.

2. Señale el distrito o los distritos en los que destinará la propaganda electoral durante el periodo de campaña electoral.

3. Remita los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico que será utilizada en el periodo de campaña electoral.

Lo que deberá informar y exhibir hasta más tardar el 8 de abril del año en curso, dicho plazo obedece al límite con el que cuenta para presentar el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de campaña, establecido en el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Notifíquese por oficio y estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

ARSC/RGVB/DGLD/JRH/JUHC

INSTITUTO ELECTORAL DE
DO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL D
ESTADO DE QUERÉTA

ARSC/RGVB/DGLD/JRH

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído de la fecha en la que se actúa, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**. ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARSC/RGVB/DGLD/JRH